

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 164

MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 2.967

En el día de la fecha regreso a esta capital, seguidamente me hago cargo del mando de la provincia en el que cesa el Secretario General de este Gobierno civil que lo ejercía interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 12 de julio de 1950.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.948

#### Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos, de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excelentísima Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA PESETAS. Este depósito se convertirá

por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada, a su costa, por uno de los Letrados consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

#### MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en los distritos números cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos, en que a estos efectos se ha dividido la Capital, obliga y compromete a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto del pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excelentísima Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga.»

Se comprometo a abonar a los aboreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten puedan afectarlo por disposiciones superiores.—Fecha y Firma.

Num. 2.949

#### Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente, en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excmo. Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excmo. Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva

elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba a ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

#### MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en los distritos números cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, en que a estos efectos se ha dividido la capital, se obliga y compromete a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto de pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excmo. Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga».

Se compromete a abonar a los obreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e inscriptos en la oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores. - Fecha y Firma.

Núm. 2.953

### Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y cuarenta y seis de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excelentísima Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SESENTA Y CINCO PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoria-

les señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta. - El Alcalde, A. Cruz Conde.

### MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en los distritos números treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y cuarenta y seis, en que a estos efectos se ha dividido la Capital, se obliga y comprometo a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto de pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excelentísima Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga».

Se comprometo a abonar a los obreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten puedan afectarlo por disposiciones superiores. - Fecha y Firma.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.749

#### Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa en el juicio de faltas número 345 de 1949, seguido en este Juzgado por hurto contra otros y los vecinos de Cañete de las Torres, José Zurita Castro y Antonio Camacho Montes, mayores de edad, solteros, con domicilios en calle General Mola 24 y Pozo Viña 4, respectivamente, que se encuentran actualmente en ignorado paradero, ha acordado librar el presente al BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que por medio del mismo se de vista del importe de la quinta parte de la tasación de costas que a continuación se inserta.

#### Tasación de costas

Derechos arancelarios, 23'15 pesetas.  
Peritos, 8'00 pesetas.  
Pólizas de la Justicia Municipal, 5'00 pesetas.  
Reintegro del expediente, 25'00  
Total, 61'15 pesetas.  
Importa la anterior liquidación las figuradas 61 pesetas con 15 céntimos (s. e. u. o.). - Castro del Río, 22 de mayo de 1950. - El Secretario, Juan Puebla. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a

los condenados arriba mencionados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Castro del Río a 24 de junio de 1950. - El Secretario, Juan Puebla.

### MONTILLA

Núm. 2.780

#### Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción del partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 75 del corriente año por delito de estafa ha mandado se cite a la inculpada Josefa Trenas Montesinos de 28 años de edad, hija de José y de Carmen, soltera, sus labores, natural de Aguilar de la Frontera y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Dámaso Delgado número 5, de Montilla, al objeto de ser oída en referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba expido la presente que firmo y sello en Montilla a 24 de junio de 1950. - El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

### POZOBLANCO

Núm. 2.782

#### Cédula de citación

Por proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su partido, en el sumario que instruye con el número 96 de 1950, por el delito de hurto de 15 kilos de cebada, sustraída el día 4 del actual, por Juan Julia López en fincas de este término municipal; ha acordado se cite por medio de la presente, a la persona o personas que se crean dueñas de referido fruto, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 5 días a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirles declaración en indicada causa y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual se les hace por medio de la presente.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 27 de junio de 1950. - El Secretario P. H., Firma ilegible.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.773

En cumplimiento a carta orden de la Superioridad, se cita a José del Pozo Alvarado y Casimiro Esteo Sánchez, que se dicen, son vecinos de Belalcázar e Hinojosa del Duque, para que el día 12 de julio próximo, a las diez media de su mañana comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, para asistir como testigos al juicio oral de causa por homicidio y tenencia ilícita de armas, contra Antonio Murillo Velardo Calderón y otros; apercibiéndoles que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas. Hinojosa del Duque 27 de junio de 1950. - El Secretario, Manuel Castilla.

### VILLA DEL RIO

Núm. 2.771

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de esta fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número del año actual sobre hurto, y que se tramita a virtud de carta orden de la superioridad, contra Andrés López Sánchez vecino de Zurjena (Almería) y domiciliado últimamente en la calle Generalísimo Franco, número 10, hoy en ignorado paradero se cita por medio de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Almería, respectivamente para que comparezca ante esta Sala Audiencia sita en los Almos del Ayuntamiento, el día 20 de julio próximo y hora de las 12, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma al denunciado en ignorado paradero Andrés López Sánchez, expido la presente para su inserción y publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Almería respectivamente en Villa del Río a 26 de junio de 1950. - El Secretario P. H. Firma ilegible.

### PUENTE GENIL

Núm. 2.754

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, y en virtud de denuncia por la Guardia Civil, ha acordado citar a Antonio Gutiérrez Fernández, en concepto de inculcado, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 12 de julio, a las 10 horas, apercibiéndole que si no comparecer ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pls., cuyo juicio es el número 1.300 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil, 26 de junio de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.803

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, y en virtud de denuncia por hurto de aceitunas en una finca de este término, ha acordado citar a la persona que por ello se estime perjudicada, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 12 de julio, a las 10 horas, apercibiéndole que si no comparecer ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pls., cuyo juicio es el número 126 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se pub-

blicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil, 14 de junio de 1950.  
—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.804

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, y en virtud de denuncia por el Guardia Antonio Navarro Cepas, ha acordado citar a Carmen Torres Granados, en concepto de denunciada, y a la persona que por ello esté perjudicada, para que con las pruebas que tenga comparezca ante juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 12 julio, a las 10 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo, se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 41 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil, 7 de junio de 1950.  
—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 2.695

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 29 de 1950, por daños, que se tramita en este juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, pesetas 20'40.

Derechos del Agente Judicial, pesetas 4'15.

Derechos de Peritos, pesetas 8.

Multa impuesta, pesetas 5.

Reintegros del juicio, pesetas 4'75.  
Total, pesetas 42'30.

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Rodríguez Camacho, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de tres días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente-Genil a 13 de junio de 1950.  
—El Secretario, firma ilegible.

Núm. 2.696

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 35 de 1950, por hurto, que se tramita en este juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, pesetas 20'40.

Derechos del Agente Judicial, pesetas 4'15.

Derechos de Peritos, pesetas 8.

Reintegros del juicio, pesetas 3'50.  
Total, pesetas 36'05.

Y para que sirva de notificación a la condenada Rafaela Serrano Prieto, que la haga efectiva o la impugne, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de tres días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente-Genil, a 13 de junio de 1950.  
—El Secretario, firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de junio de 1950  
AÑO XV NUM. 174

Núm. 2.713

### Administración Central

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51.*

(Continuación)

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo en tal caso dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañarán plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponderá exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones como si no, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe, los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modificaran los repetidos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, nota de las variaciones con su informe.

Art. 85. Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo para panificación, de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Las adjudicaciones de cupos de trigo a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se referirán siempre al equivalente del cupo de grano, expresado en vagones y toneladas de trigo.

2.º Por el Servicio Nacional de Trigo se podrá realizar la entrega de estos cupos de trigo a dichas Intendencias, en harina, cuando así lo soliciten; adjudicándose simultáneamente el salvado correspondiente.

3.º Cuando, por el contrario, las citadas Intendencias soliciten del Servicio Nacional del Trigo que les sean servidos los mencionados cupos en grano, se llevarán así a efecto; de ellos, el 60 por 100 se enviará a la fábrica o fábricas molturadoras de la provincia que entrega el cupo para su molturación, y el 40 por 100 restante será retirado por las Intendencias de origen, para almacenamiento en sus propios depósitos o envío a las fábricas de harina de las zonas de consumo.

4.º La designación de estas fábricas será efectuada por las respectivas Intendencias, condicionándola a la capacidad de molturación, emplazamiento de las mismas y lugar de destino de la harina; dando cuenta inmediata de tal designación a esta Comisaría General y al Servicio Nacional del Trigo.

5.º Las fábricas designadas por las Intendencias no podrán rebasar en conjunto, sumada la molturación para las mismas y la que puedan hacer para la población civil, a efectos de coeficiente, aquel que dentro de su provincia les haya correspondido.

6.º El ritmo de molturación de dichos cupos militares de trigo será fijado precisamente por las Intendencias mencionadas, de acuerdo con los fabricantes respectivos.

7.º Mientras dure la molturación de los cupos de referencia las fábricas suspenderán en absoluto la del trigo para el abastecimiento civil, y durante tal circunstancia el Servicio Nacional del Trigo no entregará cupos a las mismas para este último destino.

8.º De las existencias de cereal panificable, sus harinas y subproductos consiguientes obrantes en dichas fábricas y sus almacenes al iniciar la molturación militar, se dará cuenta previa e inmediata a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas.

9.º Los Servicios de Intendencia correspondientes comunicarán también a las expresadas Jefaturas Provinciales las cantidades de trigo que, para su molturación, se van entregando en cada momento y caso en dichas fábricas; así como las de harina que vayan obteniendo.

10. Cuando se considere conveniente por cada esta Comisaría General y el Servicio Nacional del Trigo, se inspeccionará la marcha de este servicio en las citadas fábricas.

11. Concediendo la Comisaría General estos cupos precisamente en trigo, y mientras no se disponga lo contrario, las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire no deben hacerse cargo de aquellas harinas que, no siendo de trigo, procedan de otra clase de cereales panificables.

12. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento del territorio de Marruecos, los cupos de trigo para panificación de los Ejércitos del citado territorio se entregarán en grano.

Art. 86. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de cereales de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen a consumo de provincias deficitarias de almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

### CAPITULO VII

#### Varios

##### Simiente

Art. 87. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni ventas de semillas, salvo en los casos especificados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 y para las fincas de nueva explotación, previa solicitud del Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo no

sembraba trigo con anterioridad. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta, en cada caso, de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

#### Circulación.—Necesidad de guía única

Art. 88. El trigo, centeno, escanda, maíz, harina, subproductos de molinería, restos de limpia, cebada y avena no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, que actuará con las facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, aquellos productos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo, pero propietario, situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de pienso, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

#### Preferencia en los suministros

Art. 89. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución de ganado caballar o mular de trabajo, de abonos nitrogenados y semillas seleccionadas, que por su intermedio se realicen, a aquellos agricultores que entreguen o depositen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

#### Sanciones

Art. 90. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701 sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 91. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 92. Queda subsistente lo dispuesto por Circular número 383, de 14 de junio de 1945, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular 720 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contraigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 17 de junio de 1950.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

